

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 129.
-**PROCESO:** VERBAL DE SIMULACIÓN.
-**DEMANDANTE:** WILSON ANDRÉS ORTEGÓN FLÓREZ.
-**DEMANDADOS:** FRANCISCA NANCY COLLAZOS MAFLA y SAULO GONZALO DELGADO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-01012-00.

VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y S.S., 368, y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá su admisión y en tal sentido se,

RESUELVE:

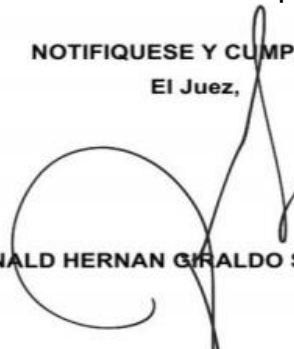
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de simulación formulada por WILSON ANDRÉS ORTEGÓN FLÓREZ, a través de apoderado judicial, en contra de FRANCISCA NANCY COLLAZOS MAFLA y SAULO GONZALO DELGADO.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el art. 369 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y siguiente del C. G. del P., o de acuerdo a lo dispuesto en el art. 08 de la Ley 2213 de 2022. Se **advierte** que la elaboración y remisión de las comunicaciones para notificación corresponderá a la parte demandante hacerlo, quien lo hará con plena observancia de los lineamientos establecidos en las normas citadas.

CUARTO: FÍJESE CAUCIÓN por valor de \$16'250.000 a cargo de la parte demandante para efectos de proceder con el decreto de la medida cautelar solicitada (REGISTRO DE LA DEMANDA), ello conforme lo dispone el numeral 2 del art. 590 del C. G. del P., y la cual deberá ser presentada dentro de los diez (10) siguientes a la notificación que por estados se realice de la presente providencia, so pena de no ser decretada la misma.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al abogado JUAN CARLOS ANDRES VALENCIA PELÁEZ, portador de la T. P. No. 233.836 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA